

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA SABADO 19 DE FEBRERO DE 1972

No. 17.041

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.24 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se adiciona el Libro IV del Código Fiscal con el Título XX denominado impuesto sobre Casas de Alojamiento Ocasional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No.8, 9 y 10 de 31 de Enero de 1972, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ADICIONASE UN LIBRO DEL CODIGO FISCAL.

DECRETO DE GABINETE No.24 (de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se adiciona el Libro IV del Código Fiscal con el Título XX denominado "Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional"

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se adiciona al Código Fiscal el Título XX del Libro IV, así: Título XX "Del Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional".

Artículo 1057-n:

Los establecimientos calificados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, como pensiones o casas de alojamiento ocasional, están sujetas a un impuesto mensual según su clasificación, conforme a la siguiente tarifa por habitación por día:

Establecimiento Clase A.	B/.12.00
Establecimiento Clase B.	B/.10.00
Establecimiento Clase C.	B/.8.00
Establecimiento Clase D	B/. 6.00
Establecimiento Clase E	B/. 4.00
Establecimiento Clase F	B/. 2.00

Artículo 1057-o

La clasificación de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete se hará atendiendo a su localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre.

"PARAGRAFO": Contra la resolución que clasifique un establecimiento de acuerdo al artículo anterior, únicamente cabe el recurso de reconsideración en el efecto devolutivo, agotándose así la vía gubernativa.

Este recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución de que trata."

Artículo 1057-p:

Este impuesto debe ser pagado dentro de los tres (3) días siguientes de cada quincena a la Dirección General de Ingresos, en la forma que ésta establezca.

Si el pago se realiza posteriormente se causará un recargo del diez por ciento (10o/o).

Cuando hayan transcurrido 15 días de morosidad en el pago de este impuesto, la Dirección General de Ingresos lo cobrará por la vía ejecutiva, en cuyo caso se ordenará el cierre administrativo del establecimiento y el contribuyente pagará un recargo adicional del diez por ciento (10o/o).

Artículo 1057-q:

Se faculta al Organó Ejecutivo, para dictar las normas referentes a la administración, control y pago de este impuesto.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 664.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1843 y 66-2560

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.

En el Exterior: B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

El Ministro de Hacienda y
Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras
Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e
Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

NOTA: El Decreto de Gabinete No.24 de 10.
de febrero de 1972, fue publicado el 4 de febrero
del presente año, en la Gaceta Oficial No.17.033,
lo reproducimos nuevamente, debido a faltas de
consideración en su contenido.

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

**ORDENASE LAS EXPROPIACIONES DE UNAS
FINCAS.**

**DECRETO NUMERO 8
(De 31 de enero de 1972)**

Por el cual se ordena la expropiación para los
fines de Reforma Agraria de la Finca No.2483,
inscrita en el Registro Público de la Propiedad al
Tomo 50, Folio 102, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

en uso de las facultades que le otorga
el Artículo 49 de la Constitución
Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras
constituye uno de los más graves problemas
sociales y económicos en la actual estructura
agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios
de la población rural panameña, que por tal causa,
es población marginada de la vida nacional, y cuya
incorporación dinámica al desarrollo del país es
urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta
situación, que, conforme lo demuestran censos
agropecuarios de la República, se agrava año tras
año;

Que es imposible el buen uso y conservación
de los recursos naturales, el progreso de la
agricultura y la ganadería y el desarrollo de la
economía nacional con tan alto porcentaje de la
población del país segregada del consumo, a causa
de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución
Nacional establece que en casos de "interés social
urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo,
puede decretar la expropiación y ocupación de la
propiedad privada y la indemnización puede no
ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en
tierras de propiedad privada es de interés social
urgente y el Estado debe tomar con carácter de
prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria
mediante Resolución CRA-418 de 10. de
Septiembre de 1971, ha acordado facultar en
forma amplia y suficiente al Director General, para
que en nombre y representación de la misma y
conforme a disposiciones constitucionales y legales
vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional
la expropiación y ocupación inmediata por parte
de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de
interés social urgente de la Finca No.2483, inscrita
en el Registro de la Propiedad al Folio 102, Tomo
50, Sección de Panamá, bajo los términos y
condiciones del Informe Técnico-Jurídico
No.43-71 de 12 de agosto de 1971;

Que el Director General de la Comisión de
Reforma Agraria, debidamente autorizado

mediante Resolución CRA-418 de 1o. de Septiembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Organó Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No.2483, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 102, tomo 50, Sección de Panamá, cuya superficie no consta en el Registro de la Propiedad y que aparece inscrita a nombre de Ramón M. Valdez

Que el valor Catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 12 de agosto de 1971, fecha de la solicitud de expropiación no es posible determinarlo hasta tanto no se conozca exactamente la superficie de la finca referida;

Que por la misma razón anterior no consta la cantidad exacta que adeude al Tesoro Nacional la finca No.2483, en concepto de impuesto de inmuebles atrasados.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.2483, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 102, Tomo 50, Sección de Panamá, donde constan sus linderos, ubicado en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo;

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la Finca No.2483 aludida en atención de la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso en nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte una vez que se haya medido la finca, y en consecuencia se conozca la superficie exacta de la misma y se pueda calcular el valor Catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 12 de agosto de 1971;

ARTICULO 5o.-

Ordénase descontar del monto que resulte una vez realizada la operación anterior, la suma específica que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización tan pronto se realice la medición de la finca y se conozca la superficie resultante.

ARTICULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y

Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NUMERO 9

(De 31 de enero de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.18,929, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 455, Folio 474, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos

agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-419 de 10. de Septiembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No.18,929, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 474, Tomo 455, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones de Informe Técnico-Jurídico No.42-71 de 10 de agosto de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-419 de 10. de Septiembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No.18,929, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 474, Tomo 455, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 133 hectáreas, 1,250 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Eduardo Enrique Fábrega y Sabas Abad Villegas;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 10 de Agosto de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.10,650.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 28 de julio de 1971, No.228-01-48, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.18,929 que aparece inscrita a nombre de Eduardo Enrique Fábrega y Sabas Abad Villegas está en mora en el pago del impuesto de

inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.1,507.07;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.18,929, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 474, Tomo 455, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos;

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la Finca No.18,929 aludida en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.10,650.00;

ARTICULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.1,807.07 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NUMERO 10
(De 31 de enero de 1971)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la finca No.5225, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 811, folio 50, Sección de Colón.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social

urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-413 de 18 de agosto de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No.5225, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 50, tomo 811, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.36-71 de 16 de junio de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-413 de 18 de agosto de 1971 mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No.5225, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 50, Tomo 811, Sección de Colón, que tiene una superficie de 30 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Julia Tribaldos de Lombardi;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 16 de Junio de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/12,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 26 de mayo de 1971, No.228-01-24, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.5225 que aparece inscrita a nombre de Julia Tribaldos de Lombardi está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma B/39.65;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del

Código Agrario, de la Finca No.5225, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 50, Tomo 811, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón;

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la Finca No.5225 aludida en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.12,000.00;

ARTICULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.39.65 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda Diligencia de Remate de la finca No.32.073, inscrita en el Registro Público al Folio 66, del Tomo 787, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada J.M. BERROCAL S.A., contra la cual se ha instaurado un proceso jurídico-coactivo por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la citada propiedad, los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.414.05).

La finca embargada dentro de esta ejecución consiste en lote de terreno marcado en el plano de la Urbanización Alturas del Cerro Campana con el número 5 de la Sección 12, situado en la Jurisdicción del Distrito de Capira.- LINDEROS:- Norte, lote No.4 de la misma sección; Sur, lote No.6 de la Sección 12; Este, Calle 2a.; Oeste, el resto de la finca.- MEDIDAS:- Norte, 122 Metros 69 Centímetros; Sur, 170 Metros 70 Centímetros; Este, 64 Metros 51 Centímetros; Oeste, 50 Metros.- SUPERFICIE:- 7503 Metros Cuadrados 70 Decímetros Cuadrados.- Esta propiedad tiene un avalúo de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.3.750.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo del Inmueble en Remate.- Las propuestas serán oír las

desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor.-

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (50/o) del avalúo del Inmueble en subasta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.-

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación de ninguna índole, admitiéndose posturas por cualquier suma.-

Igualmente, se avisa si el Remate no pueda verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.-

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cuatro (4) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.-

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

BOLIVAR DAVIS A.

Secretario

FRANKLIN LEDEZMA C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de Marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la finca Número 32.018, inscrita en el Registro Público al Folio 206, del Tomo 786, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada INTERCONTINENTAL COFFE CORPORATION, contra la cual se ha instaurado un Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la referida propiedad y que ascienden a la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/2.524.39).

La finca ejecutada en esta acción consiste en lote de terreno en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "Río Indio" y Aguas Claras", situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pacora.- LINDEROS.- Norte, Este y Oeste, propiedad de Ana Macía de Jiménez o sea la finca 31.821; Sur, propiedad de Temístocles Días y Señora de Días y Río Indio. SUPERFICIE.- 500 Hectáreas. Esta propiedad tiene un avalúo de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/35.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo asignado a esta finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor Postor.-

Para ser Postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (50/o) del avalúo de esta finca, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy tres de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo estipula la Ley.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

BOLIVAR DAVIS A.

Secretario.

FRANKLIN LEDEZMA C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la finca Número 12.764, inscrita en el Registro Público al Folio 226, del Tomo 360, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

perteneciente a ROSA WILHELMINA REID VIUDA DE MOSS, contra la cual se ha promovido un Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de QUINIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/561.05).

La finca embargada dentro de esta acción consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.- LINDEROS.- Norte, lote No.2 de la finca 6837 de Ernest Albert Robertson; Sur, propiedad de Julio Arjona Quintero, camino de por medio; Este, lote No.7 de la finca antes mencionada; Oeste, lote vendido a Dailington Janes y Mary Drusella de Jones o sea la finca 21.187.- MEDIDAS.- Norte, 14 Metros; Sur, 14 Metros; Este, 31 Metros 62 Centímetros; Oeste, 31 Metros 65 Centímetros.- SUPERFICIE.- RESTO LIBRE.- 442 Metros Cuadrados 5650 Centímetros Cuadrados. Esta finca tiene un avalúo de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE BALBOAS (B/7.609.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo asignado a esta propiedad. Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor Postor.-

Para ser Postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (50/o) del avalúo de esta finca, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.-

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.-

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy tres (3) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.-

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

BOLIVAR DAVIS A.

Secretario.

FRANKLIN LEDEZMA C.

POSPOSICION LICITACION No.301

CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE
SUBTRANSMISION

ARRAIJAN-CAPIRA-SAN CARLOS

CHILIBRE-BUENA VISTA Y SUBESTACION
DE CHORRERA

Se avisa a los interesados, que la Licitación No.301 para la CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE SUBTRANSMISION ARAIJAN-CAPIRA-SAN CARLOS-CHILIBRE-BUENA VISTA Y SUBESTACION DE CHORRERA se pospone debido a cambios y agregados técnicos hasta el día 20 de marzo de 1972 a las 10:00 A.M.

La addendum y planos adicionales podrán obtenerse en el Departamento de Proveeduría por un costo no reembolsable de B/15.00.

Panamá, 8 de febrero de 1972.

Jefe del Departamento de
Proveeduría.
Ing. María Josefa de Ho

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al Público en General que por Escritura Pública No.491 extendida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el día 2 de febrero de 1972, la empresa denominada **SERVICENTRO A.B.C., S.A.** ha comprado el establecimiento comercial denominado **A.B. CENTRO S.A.** ubicado en Calle 50 y 90, San Francisco de la Caleta, asumiendo la nueva empresa el Activo y Pasivo en la operación.

L 439968
(Única publicación)

SERVICENTRO A.B.C. S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **CARLOS ANDRES DE ICAZA (q.e.p.d.)**, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.** Panamá, diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

"**VISTOS:**....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor **CARLOS ANDRES DE ICAZA (q.e.p.d.)**, desde el día 18 de mayo de 1954, fecha de su defunción; y

"B) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores Carmen Elvira de Icaza Romero de Casira, Olimpia Berenice de Icaza Romero de Cajar, Adela Matilde de Icaza Vda. de Juadalupe; y como nieto al señor **CARLOS ENRIQUE DE ICAZA MELENDEZ.**

"**SE ORDENA:**

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tanga al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Guillermo E. García A., El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villalaz B."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) Guillermo E. García A.,

El Secretario,

L 456590

(Única publicación)

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

EMPLAZA:

A: **DOMINGO TEODORO LAVIT LOPEZ**, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa **ESTERLINDA VERGARA MARQUINEZ.**

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L 456513

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

EMPLAZA:

A: **SOLEDAD SUAREZ TEJADA DE SMITH**, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo **ASHTON SAMUEL SMITH R.**

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L 439945

(Única publicación)



EDITORIA DE LA NACION